

RESOLUCIÓN No. 00364

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER147583 de fecha 1 de septiembre de 2020, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales ciento quince (115) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá Grupo 3*”, *Aviso SAP No 9000005170*”, en la Avenida Primera de Mayo, entre Avenidas Villavicencio y 68, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03135 de fecha 10 de septiembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de 117 individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Primera de Mayo, entre Avenidas Villavicencio y 68, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “*Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá Grupo 3*”, *Aviso SAP No 9000005170*.

RESOLUCIÓN No. 00364

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Para los individuos arbóreos Nos. 10, 25, 163, 361, 396 que se encuentran en espacio público de uso público, y no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 21 de septiembre de 2020, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 22 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03135 de fecha 10 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER186861, con fecha 23 de octubre de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 03135 de fecha 10 de septiembre de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)”

RESOLUCIÓN No. 00364

Respuesta EAAB ESP: Nos permitimos enviar copia de las comunicaciones CRB-ADM199-2020 y CRB-ADM-202-2020, en donde se solicita al Jardín Botánico de Bogotá la creación de los códigos SIGAU a los individuos arbóreos que interfieren con el proyecto Traslado de redes Línea Metro de Bogotá, Grupo 3 (3 folios).

SDA: "...Sírvese informarle a esta Secretaria, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's..."

EAAB ESP: Enviamos copia de los comunicados en donde el contratista presenta para revisión y aprobación los diseños paisajísticos para la compensación de las tala a ejecutar de los individuos que interfieren con las obras de Traslado de redes Línea Metro de Bogotá, Grupo 3. (28 folios)" (...)

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER01316, con fecha 06 de enero de 2021, el señor HÉCTOR ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en calidad de Director Saneamiento Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2020ER147583 de fecha 1 de septiembre de 2020, aportando documentación y manifestando lo siguiente:

"(...)

En atención al trámite de aprovechamiento forestal del asunto, nos permitimos solicitar la evaluación y aprobación de tratamientos silviculturales a dos (2) individuos arbóreos, los cuales no fueron contemplados en la solicitud inicial y que en la actualidad presentan interferencia con la obra de Traslado de redes Línea Metro de Bogotá, Grupo 3, para lo cual relacionamos la siguiente información:

- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (4 folios)*
- Ficha técnica de registro (2 folios)*

RESOLUCIÓN No. 00364

- Recibo de pago No 4952161, valor \$80.758, concepto evaluación (1 folio)
- Plano de ubicación árboles (8 planos)
- Registro fotográfico” (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de septiembre de 2020, en la Av. 1° de mayo Calle 34 sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cupressus lusitanica, 8-Ficus soatensis, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 8-Schinus molle.

Poda Radicular de: 1-Acacia baileyana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 9-Ficus benjamina, 55-Ficus soatensis, 7-Fraxinus chinensis, 1- Juglans neotropica, 2-Ligustrum lucidum, 1-Pinus radiata, 5-Pittosporum undulatum, 4-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 2-Tecoma stans.

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-1597. Acta de visita JASC-20201102-051 del 30 de septiembre de 2020 y JASC-20201101-068 del 07 de enero de 2021. En el marco del proyecto ¿Solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados traslado de redes línea del metro de Bogotá, Grupo 3¿ Se realiza la evaluación de Ciento diez y siete (117) individuos arbóreos mediante radicado 2020ER147583 y Dos (2) mediante radicado 2021ER01316, de diferentes especies, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto, se considera viable la intervención silvicultural del arbolado. Anotaciones: El individuo No 407 de la especie Holly liso en el momento de la visita ya fue talado por lo que se excluye del presente concepto, se excluyen los individuos No 355, 357 y 383 de la especie Caucho sabanero debido a que tienen un concepto previo de intervención. En total son Ciento trece (115) individuos evaluados. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo, deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de

RESOLUCIÓN No. 00364

hacerlas conocedoras y participes del tema. Para las especies que no generan madera comercial se solicita el certificado de disposición técnica de residuos vegetales. Al momento de generación del presente concepto el JBB no ha dado respuesta a la solicitud de generación de los códigos sigau faltantes, se anexa el oficio presentado por la EAAB donde se menciona el asunto. La compensación se establece con plantación nueva según cantidades estimadas en el acta WR 1103 del 2020, el pago de evaluación y seguimiento se realiza en el recibo 4845256 y 4952161.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **41.55** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>42</u>	<u>18.194744151022498</u>	<u>\$ 15,971,401</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>41.55</u>	<u>18.19474</u>	<u>\$ 15,971,401</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00364

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 348,487 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones

RESOLUCIÓN No. 00364

del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.
Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende

RESOLUCIÓN No. 00364

responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 00364

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y*

RESOLUCIÓN No. 00364

traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta

RESOLUCIÓN No. 00364

con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 00364

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

RESOLUCIÓN No. 00364

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 00364

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1597, obra copia de los recibos de pago No. 4845256 del 19 de agosto de 2020 y recibo No. 4952161 del 01 de diciembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma total por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$251.052), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00251 del 24 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$80.759), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante plantación de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos que corresponden a 18.194744151022498 SMMLV, equivalentes a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$15.971.401).

RESOLUCIÓN No. 00364

Así mismo, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1103** del 07 de diciembre de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00251 del 24 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento quince (115) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá Grupo 3*”, Aviso SAP No 9000005170”, en la Avenida Primera de Mayo, entre Avenidas Villavicencio y 68, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cupressus lusitanica, 8-Ficus soatensis, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 8-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá Grupo 3*”, Aviso SAP No 9000005170”, en la Avenida Primera de Mayo, entre Avenidas Villavicencio y 68, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de noventa y un (91) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia baileyana, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 9-Ficus benjamina, 55-Ficus soatensis, 7-Fraxinus chinensis, 1- Juglans neotropica, 2-Ligustrum lucidum, 1-Pinus radiata, 5-Pittosporum undulatum, 4-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 2-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00251 del

RESOLUCIÓN No. 00364

24 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del proyecto “*Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá Grupo 3*”, Aviso SAP No 900005170”, en la Avenida Primera de Mayo, entre Avenidas Villavicencio y 68, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.68	8	0	Regular	Junto a la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
2	CAUCHO BENJAMIN	0.65	8	0	Regular	Junto a la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
3	CAUCHO BENJAMIN	0.76	8	0	Regular	Junto a la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
4	CAUCHO BENJAMIN	0.82	8	0	Regular	Junto a la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
5	CAUCHO SABANERO	1.02	9	0	Regular	En la vía peatonal	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	
6	URAPÁN, FRESNO	1.47	10	0	Regular	En la vía peatonal	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
7	CAUCHO BENJAMIN	0.32	5	0	Regular	En la vía peatonal	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
8	CAUCHO BENJAMIN	0.64	6	0	Regular	En la vía peatonal	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
9	CAUCHO BENJAMIN	0.24	3	0	Regular	En la vía peatonal	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
10	SAUCO	0.26	4	0	Regular	En materia ubicada en la vía peatonal	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	SAUCO	0.45	4	0	Regular	En materia ubicada en la vía peatonal	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
12	SAUCO	0.46	2.8	0	Regular	En materia ubicada en la vía peatonal	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
13	SAUCO	0.36	2.5	0	Regular	En materia ubicada en la vía peatonal	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
14	URAPÁN, FRESNO	1.54	11	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
15	CAUCHO SABANERO	0.64	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
16	CAUCHO SABANERO	0.77	10	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							considera viable la poda radicular del individuo.	
17	CAUCHO SABANERO	0.83	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
18	CAUCHO SABANERO	1.12	11	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
19	CAUCHO SABANERO	1.01	11	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
20	CAUCHO SABANERO	0.45	9	0	Malo	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, copa rala y marchita, fuste levemente inclinado con pudrición localizada, susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá por lo que se considera viable la Tala.	Tala
21	CAUCHO SABANERO	0.74	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
22	CAUCHO SABANERO	0.78	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que	Tala

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							disminuye la probabilidad de supervivencia para un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	
23	CAUCHO SABANERO	0.96	9.5	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
24	CAUCHO SABANERO	0.69	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que disminuye la probabilidad de supervivencia para un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	Tala
25	CAUCHO SABANERO	0.94	9.5	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
26	CAUCHO SABANERO	0.51	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
27	CAUCHO BENJAMIN	0.33	6	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
28	CAUCHO SABANERO	1.38	12	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	
29	CAUCHO SABANERO	1.42	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
30	CAUCHO SABANERO	1.05	11	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
31	CAUCHO SABANERO	1.17	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
32	CAUCHO SABANERO	0.46	6	0	Malo	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, copa rala y marchita, fuste levemente inclinado con pudrición localizada, susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá por lo que se considera viable la Tala.	Tala
33	CAUCHO SABANERO	1.11	8.5	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
34	CAUCHO SABANERO	0.94	8	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	
35	CAUCHO SABANERO	0.71	7.5	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
36	CAUCHO SABANERO	0.07	8	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
71	FALSO PIMIENTO	0.99	7	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avendia 1 de mayo	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
72	URAPÁN, FRESNO	0.63	8	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avendia 1 de mayo	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
73	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.66	8	0	Regular	Ubicado en el separador de la Avendia 1 de mayo	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
103	FALSO PIMIENTO	1.11	8	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
119	ARAUCARIA	0.53	9	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
120	CEREZO, CAPULI	0.64	8	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Individuo arboré con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que disminuye la probabilidad de supervivencia para un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	Tala
163	ACACIA JAPONESA	0.4	5	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
244	FALSO PIMIENTO	0.83	6.5	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Individuo arboré con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que disminuye la probabilidad de supervivencia para un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	Tala
245	CEREZO, CAPULI	0.51	7	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
246	FALSO PIMIENTO	0.79	6	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Individuo arboré con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que disminuye la probabilidad de supervivencia para	Tala

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	
247	CEREZO, CAPULI	0.43	7.5	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
288	PINO PATULA	0.72	10	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Individuo arboréo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que disminuye la probabilidad de supervivencia para un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	Tala
289	FALSO PIMIENTO	0.76	7.5	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
290	FALSO PIMIENTO	0.95	7	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Individuo arboréo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que disminuye la probabilidad de supervivencia para un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	Tala
307	FALSO PIMIENTO	0.62	6	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
315	FALSO PIMIENTO	0.94	6	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avenida 1 de mayo	Individuo arboréo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa y abultada, fuste inclinado, estado maduro lo que disminuye la probabilidad de supervivencia para un traslado y por encontrarse en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
331	FALSO PIMIENTO	0.78	7	0	Bueno	Ubicado en el separador de la Avendia 1 de mayo	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa a raia, fuste levemente inclinado, especie no apta para traslado en estado maduro, interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Tala
346	CAUCHO BENJAMIN	0.41	7.5	0	Regular	Ubicado en el separador de la Avendia 1 de mayo	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
347	CAUCHO SABANERO	1.56	10	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
348	CAUCHO SABANERO	1.23	10	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
349	CAUCHO SABANERO	1.11	11	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
350	CAUCHO SABANERO	1.21	10	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
351	CAUCHO SABANERO	1.35	9	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
352	CAUCHO SABANERO	1.05	9	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
353	CAUCHO SABANERO	0.45	8	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
354	CAUCHO SABANERO	0.81	8	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
356	CAUCHO SABANERO	1.57	11	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
358	CAUCHO SABANERO	0.98	7	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							considera viable la poda radicular del individuo.	
359	CAUCHO SABANERO	0.89	10	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
360	CAUCHO SABANERO	0.68	8	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
361	URAPÁN, FRESNO	1.82	14	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
362	CAUCHO SABANERO	0.71	8	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
363	CAUCHO SABANERO	0.78	9.5	0	Malo	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
364	CAUCHO SABANERO	0.65	8.5	0	Malo	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	
365	CAUCHO SABANERO	0.67	9.5	0	Malo	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
366	CAUCHO SABANERO	0.88	10	0	Malo	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
367	CAUCHO SABANERO	1.27	10	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
368	CAUCHO SABANERO	0.73	8	0	Malo	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, copa rala y marchita, fuste levemente inclinado con pudrición localizada, susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá por lo que se considera viable la Tala.	Tala
369	CAUCHO SABANERO	0.77	7.5	0	Malo	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, copa rala y marchita, fuste levemente inclinado con pudrición localizada, susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá por lo que se considera viable la Tala.	Tala
370	CAUCHO SABANERO	0.62	10	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	
371	URAPÁN. FRESNO	0.57	13	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
372	CAUCHO SABANERO	1.01	8.5	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
373	CAUCHO SABANERO	0.81	7.5	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
374	CAUCHO SABANERO	1.03	9	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
375	CAUCHO SABANERO	1.16	9	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
376	CAUCHO SABANERO	1.24	8.5	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
377	CAUCHO SABANERO	1.17	9	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
378	CAUCHO SABANERO	1.11	11	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
379	CAUCHO SABANERO	1.27	10	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
380	URAPÁN, FRESNO	1.86	13	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
381	URAPÁN, FRESNO	1.84	15	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							línea del metro de Bogotá.	
382	CAUCHO SABANERO	1.63	11	0	Regular	Ubicado cerca de la cicloruta	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
384	CAUCHO SABANERO	1	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
385	CAUCHO SABANERO	1.48	11	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
386	CAUCHO SABANERO	0.78	10	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
387	CAUCHO SABANERO	1.1	10	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
388	CAUCHO SABANERO	1.15	11	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	
389	CAUCHO SABANERO	0.78	10	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
390	CAUCHO SABANERO	0.84	10	0	Malo	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
391	CAUCHO SABANERO	1.32	11	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, ya como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
392	CAUCHO SABANERO	0.18	2.8	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
393	JAZMIN DE LA CHINA	0.39	6.5	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
394	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	6	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
395	CAUCHO SABANERO	0.75	9	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
396	ACACIA MORADA	0.24	3.5	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
397	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.93	6	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
398	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	5.5	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
399	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	6.5	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							viable la poda radicular.	
400	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	3.8	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
401	PINO CANDELABRO	1.4	8	0	Regular	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
402	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	9	0	Malo	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo presenta deficiente estado físico y sanitario, copa rala y marchita, fuste levemente inclinado con pudrición localizada, susceptibilidad al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá por lo que se considera viable la Tala.	Tala
403	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	8	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se aprecia un individuo con buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi denso con ramas pendulares y extendidas que requieren de manejo silvicultural, fuste levemente inclinado, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto primera línea del metro de Bogotá y debido a que presenta sistema radicular amplio, se considera viable la poda radicular.	Poda radicular
404	CAUCHO SABANERO	1.31	11	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
405	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	7	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00364

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	
406	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.61	7	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
408	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.59	5.5	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas extendidas que requieren de manejo, fuste recto, especie que tiende a tener raíces extendidas que se encuentran en zona directa de intervención con la primera línea del metro de Bogotá, por lo que se considera viable la poda radicular del individuo.	Poda radicular
409	HOLLY LISO	0.54	7	0	Bueno	Ubicado en zona peatonal de la vía pública	Se considera viable la poda radicular del individuo, así como el manejo de las ramas extendidas y pendulares del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste levemente inclinado, con sistema radicular en interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá.	Poda radicular
410	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.8	0	Regular	Av. 1° de Mayo Kr 69	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, con podas anteriores anti técnicas, copa semi densa a rala, fuste inclinado con afectaciones mecánicas y fisuras, no presenta condiciones óptimas para bloqueo y traslado que garanticen su supervivencia y se encuentra emplazado en la zona de interferencia directa con las obras de adecuación de las redes de acueducto.	Tala
411	FALSO PIMIENTO	0.02	1.5	0	Malo	Av. 1° de Mayo Kr 69	Individuo arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, copa rala a muy rala, fuste suprimido, torcido e inclinado, no presenta condiciones adecuadas para traslado y por estar en zona de interferencia directa con el proceso civil se considera viable la tala del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00364

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00251 del 24 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$80.759), por concepto de Evaluación.

ARTICULO SEXTO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00251 del 24 de enero de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1597, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con

RESOLUCIÓN No. 00364

ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00251 del 24 de enero de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos que corresponden a 18.194744151022498 SMMLV, equivalentes a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$15.971.401).

PARÁGRAFO. - El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1103** del 07 de diciembre de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00364

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del

RESOLUCIÓN No. 00364

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

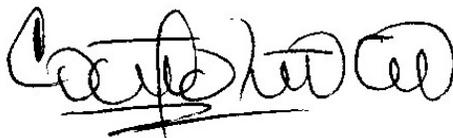
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 05 días del mes de febrero de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

RESOLUCIÓN No. 00364

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20201602 DE FECHA EJECUCION: 1/02/2021

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 FECHA EJECUCION: 5/02/2021

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 de FECHA EJECUCION: 5/02/2021
2020

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/02/2021

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/02/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1597.